

FUNCIÓN JUDICIAL

-180- de fo aluf



189581013-DFE

- Preslit
proceso o
fiscalía - Acción
ext. Prot.

Expediente No. 11282-2022-04651G

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA. Loja, martes 8 de noviembre del 2022, a las 11h03.

VISTOS.- En lo principal, atendiendo el escrito que antecede presentado por el señor HIPÓLITO FERNANDO LUPERCIO JUMBO, se considera lo siguiente: El Art. 62 de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional** dispone: "La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días"; es decir, lo que corresponde en estos casos es remitir el expediente a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes. El Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: "Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten". El Art. 180 ibídem, contempla: "La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: Numeral 2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa". El Art. 472 del referido cuerpo de leyes, dispone: "No podrá circular libremente la siguiente información: Numeral 3. La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación". Consecuentemente, se aclara al señor HIPÓLITO FERNANDO LUPERCIO JUMBO, que sólo se podrá hacer uso del expediente de investigación previa No. 110101822040455 para que el mismo sea revisado por la Corte Constitucional dentro de la acción extraordinaria de protección que ha propuesto, bajo prevenciones de orden legal. Como el Art. 62 de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional** prevé en su parte pertinente: "La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción"; se dispone obtener copias certificadas del expediente a costa del señor HIPÓLITO FERNANDO LUPERCIO JUMBO, a fin de que sean luego remitidas a la Fiscalía de Loja para los fines legales pertinentes. Por cuanto de la revisión en el sistema SATJE se determina que el expediente reposa en fiscalía se dispone oficiar al señor fiscal de la causa para que remita el proceso a este juzgado. La parte interesada deberá acercarse a la Unidad Judicial Penal de Loja, para que facilite las copias ordenadas en el presente auto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS DEL
CARMEN
SARANGO
LOPEZ

Firmado digitalmente
por GLADYS DEL
CARMEN SARANGO
LOPEZ
Fecha: 2022.11.08
11:08:44 -05'00'



SARANGO LOPEZ GLADYS DEL CARMEN

JUEZ UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
GLADYS DEL
CARMEN
SARANGO LOPEZ
C=EC
L=LOJA
CI
1103572093